

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 10 de Septiembre de 1968

Nº 207

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo No. 74 de la Municipalidad de Granada Autorizando Enaluf Efectuar Cortes del Servicio Domiciliar	2713
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Convenio Cultural Entre Nicaragua y República Dominicana ..	2714
Cancelase Nombramiento de Vice-Cónsul Ad-Honorem Boston, en EE. UU.	2716
Nómbrase Delegado de Migración en "El Espino" al Cnel. León Bermúdez Balladares	2716
Nómbrase Inspector de Oficina Central de Migración y Extranjería ..	2716

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Refórmase Párrafo 2o. del Arto. 1o. del Decreto Ejecutivo No. 24 en Ramo de Hacienda y C. P. Referente Timbres de Cigarrillos	2716
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor del Señor Jorge Israel Silva	2717
-------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marca de Fábrica	2719
Nombre Comercial	2719

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	2719
Arriendos de Terrenos Municipales ..	2719
Citación a Accionistas de Metales y Estructuras, S. A.	2719
Indice de "La Gaceta" (Continúa) ..	2720

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Acuerdo Nº 74 de la Municipalidad de Granada

Reg. 3767 — B/U 978521 — ₡200.00

"Nº 144

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, lo dispuesto por la Municipalidad de Granada,

Departamento de Granada, en Acuerdo Nº 74, que literalmente dice:

"El Concejo Municipal de Granada, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y su Reglamento, y,

C o n s i d e r a n d o :

Que en virtud del Acuerdo Nº 74 del 14 de Marzo de 1967, dictado por este Concejo, reformativo del Nº 44 del 19 de Octubre de 1966, se otorgó una escritura ante los oficios notariales del Doctor Leonte Valle López a las 3.50 p. m., del 29 de Marzo de 1967, en la que el señor Síndico Municipal Dr. Luis Horacio García y el Dr. Eduardo Montiel Argüello, en representación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, celebraron un contrato en el cual la Municipalidad de Granada, en una de sus cláusulas se obligó a prestar todas las facilidades posibles, derivadas de su autoridad, a fin de que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, pueda efectuar el cobro del Impuesto de Alumbrado Público en esta ciudad, como delegataria de la Municipalidad en la prestación del servicio y su cobro y que a ese efecto, se comprometió a dictar el Decreto correspondiente o ley de carácter Local facultando a dicha Empresa para efectuar el corte de servicio a domicilio por falta de pago del Impuesto, en referencia y,

C o n s i d e r a n d o :

Que tal medida es conveniente porque el corte de servicio ayudará sin duda alguna a que los propietarios de fincas urbanas de esta ciudad enteren el impuesto correspondiente por el mismo servicio,

P o r T a n t o :

D e c r e t a :

Arto. 1º La "Empresa Nacional de Luz y Fuerza" queda facultada para efectuar cortes del servicio domiciliario en esta ciudad de Granada, a las personas que se encuentren en mora en el pago del impuesto de alumbrado público, sin intervención de ninguna autoridad judicial o de policía.

Arto. 2º—Para proceder al corte de servicio, la "Empresa Nacional de Luz y Fuerza", procederá con la sola nota que exprese que la persona afectada esté en mora con la Te-

sorería Municipal en el pago del servicio de alumbrado público que le corresponde.

Arto. 3º—La Municipalidad pasará mensualmente a la "Empresa Nacional de Luz y Fuerza", una lista de las personas que resulten deudores morosos en el pago del servicio de alumbrado público.

Arto. 4º—La Empresa Nacional de Luz y Fuerza, procederá a hacer cortes del servicio domiciliario, treinta días después de la fecha en que la Municipalidad pase el informe correspondiente de sus deudores morosos en el pago del impuesto de alumbrado público previa notificación escrita en la forma acostumbrada por la Empresa.

Arto. 5º—El servicio no será reconectado por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, mientras no haya sido presentada solvencia municipal del interesado.

Arto. 6º—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, el presente Decreto que comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal de Granada, a las cuatro de la tarde del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. E. Miranda N. — José Marengo. — Emilio Chamorro P. — José Rodolfo Marín, Srío".

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébase Convenio Cultural Entre Nicaragua y República Dominicana

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,

Presidente de la República de Nicaragua,
P o r C u a n t o :

El día 23 de Marzo de 1968 se suscribió en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DOMINICANA, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO CULTURAL ENTRE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA
REPUBLICA DOMINICANA.

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Dominicana.

Deseosos de fomentar y facilitar el intercambio cultural y de afianzar las relaciones cordiales existentes entre sus respectivos países.

Han resuelto celebrar un Convenio, para llevar a efecto los propósitos enunciados y para tal fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de Nicaragua al Excelentísimo Señor Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua; y

El Gobierno de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes que han sido encontrados suficientes y en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I

Las Partes Contratantes deciden favorecer las relaciones culturales, entre los dos países en sus aspectos literario, científico y técnico, mediante un activo intercambio de personas, material educativo, cultural, artístico y técnico.

Artículo II

Cada una de las Partes Contratantes facilitará en su territorio la instalación y funcionamiento de centros e instituciones culturales, científicas, artísticas y técnicas que la otra Parte desee establecer.

Artículo III

Las Partes Contratantes procurarán fomentar la concesión de becas a los nacionales que deseen seguir estudios e investigaciones en el otro país. Los estudiantes o profesionales de uno y otro país que viajen con el objeto de realizar estudios y que acrediten debidamente esta condición, podrán obtener "Visa de Cortesía", sin pago de impuesto alguno.

Artículo IV

Las Partes Contratantes concederán igual trato que a los nacionales, sobre la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas, y procurarán unificar los procedimientos de los Derechos de Autor, dictando de común acuerdo las disposiciones adecuadas que permitan que el registro que se haya hecho legalmente en uno de los dos países surta efecto inmediato en el otro sin más trámite.

Artículo V

Ambas Partes Contratantes facilitarán el intercambio bibliográfico, sin carácter comercial, de obras cinematográficas, musicales, radiofónicas, de televisión y otras publicaciones de carácter cultural, las cuales estarán exentas de derechos de aduanas y de toda clase de impuesto.

Artículo VI

Las Partes Contratantes prestarán en la medida de sus posibilidades, su ayuda a artistas o grupos artísticos a fin de que puedan presentar conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y toda manifestación artística destinada a dar a conocer mejor sus respectivas culturas.

Artículo VII

Las Partes Contratantes harán esfuerzo

para impulsar el intercambio de competencias deportivas como valioso elemento para la mutua comprensión de ambos pueblos.

Artículo VIII

La duración del presente Convenio será de dos años a contar de la fecha del canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, y si al término no hubiere sido denunciado por ninguna de las Partes Contratantes, regirá por otros dos años y así sucesivamente.

Artículo IX

El presente Convenio una vez denunciado por alguna de las Partes Contratantes, cesará en sus efectos seis meses después de la notificación de la denuncia.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, han firmado este Convenio, en dos ejemplares idénticos, en la ciudad de Santo Domingo, a los 23 días del mes de Marzo de 1968.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua:

Lorenzo Guerrero,
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Fernando A. Amiama Tió,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores".

El día veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho se dictó el siguiente Acuerdo:

"Nº 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

PRIMERO: Aprobar el Convenio Cultural entre la República de Nicaragua y la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 23 de Marzo de 1968.

SEGUNDO: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

P o r C u a n t o :

El día veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho se dictó la siguiente Ley:

" EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

S A B E D :

QUE EL CONGRESO HA ORDENADO
LO SIGUIENTE:

RESOLUCION Nº 263

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA
DEL SENADO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA,

R E S U E L V E N :

UNICO: Aprobar el Convenio Cultural entre la República de Nicaragua y la República

Dominicana, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 23 de Marzo de 1968.

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 5 de Julio de 1968.

ALEJANDRO FAJARDO RIVAS,
D. Presidente

IRMA GUERRERO CHAVARRIA
D. Secretaria

ALEJANDRO ROMERO CASTILLO
D. Secretario

AL PODER EJECUTIVO. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 24 de Julio de 1968.

CONSTANTINO MENDIETA R.
S. P.

GUSTAVO F. CHAVEZ
S. S.

RODOLFO ABAUNZA SALINAS
S. S.

POR TANTO, EJECUTESE. —Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Lorenzo Guerrero".

P o r C u a n t o :

El día veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho se dictó el siguiente Decreto:

"Nº 10

El Presidente de la República,

D E C R E T A :

PRIMERO: Ratificar el Convenio Cultural entre la República de Nicaragua y la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 23 de Marzo de 1968.

SEGUNDO: Expidase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser canjeado con el respectivo Instrumento de Ratificación del Gobierno de la República Dominicana.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

P o r T a n t o :

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser canjeado con el respectivo Instrumento de Ratificación del Gobierno de la República Dominicana.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

f) A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) **Lorenzo Guerrero**

Cancelase Nombramiento de Vicecónsul Ad-Honorem en BOSTON, EE. UU.

"Nº 43

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º Dar por cancelado el Acuerdo Ejecutivo Nº 53 de fecha 20 de Septiembre de 1967, por el cual se nombró al señor Juan Bautista Sacasa Gómez, Vice-Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

Nómbrese Delegado de Migración en "El Espino"

"Nº 46

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al señor Teniente Coronel GN., don León Bermúdez Balladares, Delegado de Migración en la Frontera Norte "El Espino", Inciso Nº 051302000111038, con el sueldo mensual de Setecientos Córdoba Solamente (C700.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Agosto del año en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero Gutiérrez**".

Nómbrese Inspector de Oficina Central de Migración y Extranjería

"Nº 48

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al señor Salvador Toledo Vega, Inspector de la Oficina Central

de Migración y Extranjería, con el sueldo mensual de Quinientos Córdoba Solamente (C500.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—13-02-00-P.-Control de Migración 051302000111000. —Sueldos del Personal Permanente — Inciso Nº 051302000111014.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Septiembre del año en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero Gutiérrez**".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Refórmase Párrafo 2º del Arto. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 24 en Ramo de Hacienda y C. P.

DECRETO Nº 18

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

C o n s i d e r a n d o :

Que se proyecta vender al público cajetillas de cigarrillos de diferentes valores, de los que están en expendio actualmente, para las marcas "Viceroy" y "Praditos", que salirán al mercado.

C o n s i d e r a n d o :

Que como consecuencia de lo expuesto, es necesario proveer los timbres del color correspondiente, que indique el valor a cobrar por ellos,

P o r T a n t o :

D e c r e t a :

Arto. 1º.—Se reforma el párrafo segundo o último del Arto. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 24 en el Ramo de Hacienda y Crédito Público de 13 de Noviembre de 1967 (La Gaceta Nº 280 de Diciembre 8, 1967) que reformó el Decreto Nº 6 de 13 de Marzo de 1965 (La Gaceta Nº 64 de Marzo 18, 1965) respecto a la lista de los colores que se deben usar, conforme el impuesto de consumo a pagar por las cajetillas de cigarrillos, el que se leerá así:

- a) Si el precio de detalle es de . . . C2.75 el timbre será de color rojo oscuro.
- c) Si el precio de detalle es de . . . 2.00 el timbre será de color azul.
- c) Si el precio de detalle es de . . . 2.00 el timbre será de color oro.
- d) Si el precio de detalle es de . . . 1.50 el timbre será de color rojo bajo y/o gris.
- e) Si el precio de detalle es de . . . 1.25 el timbre será de color morado.

- f) Si el precio de detalle es de . . . 1.05
el timbre será de color café,
y/o amarillo.
- g) Si el precio de detalle es de . . . 0.75
el timbre será de color verde.

Arto. 2º Este Decreto regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA, Presidente de la República. —(f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor del Señor Jorge Israel Silva

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Jorge Israel Silva, Coronel G.N. (Inf); mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

— I —

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Bayardo Vaughan Rodríguez, por auto de las once de la mañana del día primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud esta Superioridad ordenó por auto de las once y media de la mañana del día dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número sesenta y cinco, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

— II —

Que por auto de las ocho de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

— III —

Que en escrito del diez de Noviembre de

mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que corre al reverso del folio sesenta y seis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

— IV —

Que en escrito que corre al folio sesenta y siete, presentado a las doce en punto de la tarde del día diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Jorge Israel Silva, Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde;" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto del trámite, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modifica al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al último de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, de-

clárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Jorge Israel Silva, Coronel (Inf.) GN. y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Bayardo Vaughan R.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes, correspondiente al período Administrativo de Julio a diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por el Señor Jorge Israel Silva, Coronel G.N., mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Luis A. Sampson O., por auto de las ocho de la mañana del día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número cuarenta y tres, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las doce y treinta de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito de veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día treinta y uno de octubre de mil no-

vecientos sesenta y seis, que corre al folio cuarenta y cuatro del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio cuarenta y cinco, presentado a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del Señor Jorge Israel Silva, Coronel G. N., Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señor Jorge Israel Silva, Coronel G. N. y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Luis A. Sampson O.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 3665 — B/U 974197 — \$45.00

The Pillsbury Company, Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro de Marca:

“GRAHAM”

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, Quince Agosto de mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 3512 — B/U 970498 — Valor \$ 90.00

Laboratorios Químicos Industriales, Sociedad Anónima, solicita registro nombres comerciales:

L A Q U I N S A

P R O G A N

Laboratorios Químicos Industriales, S. A.

Respectivamente para: Fabricación productos químico-farmacéuticos uso humano; amparar laboratorios veterinarios; distinguir sociedad ese nombre, productora productos químico farmacéuticos. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 3495 — B/U 951049 — Valor \$ 45.00

Antonia viuda de Corea, solicita supletorio, casa solar: Trinidad: Oriente, Antonio Lira; Occidente, Herminia Mairena; Norte, Iglesia; Sur, Edmundo Corea.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, trece Agosto mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 3504 — B/U 950994 — Valor \$ 45.00

Encarnación Vindel, solicita Supletorio Cerramiento Sitio Horno, limitado, Oriente; Julio Vindel, Occidente; Marcos Vindel; Norte, Uriel Morales; Sur, Federico Rosales.

Opónganse.

Juzgado Limay, seis Agosto mil novecientos sesenta y ocho. — Lisimaco Martínez, Juez Local.

3 3

Reg. No. 3515 — B/U 956498 — Valor \$ 45.00

Rogelio Rizo, solicita Supletorio rústica, San Nicolás; lindante: Oriente, Teófilo Rizo; Occidente, Guillermo Blandón; Norte y Sur; Guillermo Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Agosto mil novecientos sesentiocho. — S. Argüello, Srío.

3 3

Reg. No. 3658 — B/U 975253 — Valor \$ 90.00

Eugenia Gutiérrez de Martínez, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad barrio El Recreo, cuatrocientas cincuenta varas cuadradas limitadas: Norte, Carlos Sánchez; Sur, Dieciséis Calle Suroeste enmedio, Solórzano Saborio; Oriente, Francisco Solís; Occidente, Dr. Joaquín Cortés.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y ocho. — O. Narváez S.

3 2

Reg. No. 3648 — B/U 912259 — Valor \$ 45.00

Alfredo Boniche Quintero solicita Título Supletorio finca “La Atravezada”, Archipiélago Soleminame, nueve manzanas totalidad isleta.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, cuatro Agosto mil novecientos sesentiocho. — Alejandro Terán C. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

Reg. No. 3651 — B/U 973784 — Valor \$ 90.00

Manuel López R., solicita arriendo permanente dos terrenos municipales costa laguna esta jurisdicción, miden treinta varas frente por cuarenta fondo cada uno. Numerados 32 y 33, Grupo “B” Urbanizado.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Masatepe, dos Marzo mil novecientos sesenta y ocho. — Gerardo A. Galtán G., Alcalde Municipal. — Juana L. García, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3486 — B/U 830637 — Valor \$ 15.00

B/U 860641 Valor \$ 75.00

Nicolás Zavala, Solicita concesión de Arriendo Municipal cuatro manzanas extensión situada lugar el Cobano esta jurisdicción: Lindero Oriente Toribio López; Occidente Alejandro Joya; Norte, Río Yalagüina; Sur, José Pérez.

Opónganse término legal.

Yalagüina, 8 de Agosto 1968. — Antonio González C., Alcalde Municipal. — Juan Pérez Almanza, Secretario.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE METALES Y ESTRUCTURAS, S. A.

Reg. 3768 — B/U 978214 — C\$ 180.00

Se cita a los Accionistas de Metales y Estructuras, S. A., para que a las 4:00 p.m., del 27 de Septiembre corriente concurren al local de las oficinas de la sociedad en esta ciudad, a celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas con el fin de conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

- 1) Reintegro de Capital Social;
- 2) Cambio del valor nominal de las acciones;
- 3) Aumento de Capital Social;
- 4) Suspensión del derecho de tanteo de los actuales accionistas para los efectos de las resoluciones que se adopten sobre los puntos anteriores;
- 5) Enmienda a la Escritura Social y a los Estatutos de la Sociedad.
- 6) Reorganización de la Junta Directiva.

Managua, D. N., Septiembre 6, 1968.

Donald N. Spencer
Presidente

Donald N. Spencer Jr.
Secretario

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

AUTORIDAD PORTUARIA	GACETA N°	FECHA
Balance General al 30 de Set. de 1967	N° 10	Ene. 12,67
Decreto del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto reformando "Reglamento y Tarifas 1966" . .	N° 22	Ene. 26,68
Nómbrense Miembros del Consejo Directivo de A. P. de C. Facúltase a Autoridad Portuaria de Corinto para regular atribuciones portuarias en Puerto Cabezas	N° 74	Mar. 27,68
Reglamento de Practicaje en el Puerto de Corinto	N° 81	Abr. 4,68
Reformas a "Reglamentos y Tarifas 1966" de Autoridad Portuaria de Corinto	N° 106	May. 14,68
Balance General al 30 de Junio de 1968	N° 137	Jun. 19,68
	N° 178	Agt. 7,68

AUTORIZACION A FISCALES

Autorización a Fiscales de Hacienda para aceptar escritura de donación de lotes de terrenos en carretera San Ramón El Esquirín	Nos. 231, 236	Oct. 11, 18-67
Autorización a Fiscales de Hacienda para suscribir Contrato con Dr. Rafael Deshon	N° 236	Oct. 18,67
Autorización a Fiscales del Estado para aceptar venta de un lote de terreno en Mateare	N° 142	Jun. 25,68
Autorización a J. Vassalli y Compañía para el establecimiento y operación de un Almacén de Depósito Fiscal o Privado	N° 144	Jun. 27,68
Autorízase a Sociedad "Arthur Anderson & Co.", para ejercer la profesión de Contaduría Pública	N° 230	Oct. 10,67
Autorízase a Price Waterhouse & Co. para continuar ejerciendo Cont. Púb.	N° 235	Oct. 17,67

AVIACION, LEYES, CONTRATOS, ETC.

Aviación (Av)

Permiso a Aeronisa para realizar servicios aéreos privados Extiéndese permiso especial a los Sres. Richard David McGuire y Oliver Kelly Weld Jr.	N° 64	Mar. 17,66
	N° 64	Mar. 17,66

A Z U C A R (Az)

Delegación de Nicaragua a Conferencia de las Naciones Unidas sobre Azúcar	N° 287	Dic. 17,65
Representante de Nicaragua a Consejo Internacional del Azúcar en Londres del 5 al 11 de Abril de 1966	N° 85	Abr. 20,66

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 Ago. de 1965	N° 256	Nov. 11,65
Balance Condensado al 30 de Sept. de 1965	N° 263	Nov. 19,65
Autorizan a Bancos del País Otorguen préstamos a Medios Plazos	N° 264	Nov. 20,65
Balance Condensado al 31 de Oct. de 1965	N° 278	Dic. 7,65
Balance Condensado al 30 de Nov. de 1965	N° 290	Dic. 21,65
Balance Condensado al 31 de Dic. de 1965 (Antes del Cierre) Banco Central de Nicaragua Distribuirá Utilidades Netas Obtenidas en 1965	N° 23	Ene. 28,66
	N° 26	Feb. 1,66
Balance Condensado al 31 de Dic. de 1965. (Después del Cierre)	N° 27	Feb. 2,66
Balance Condensado al 31 de Ene. de 1966	N° 45	Feb. 23,66
Facúltase a Bancos Privados a Invertir ahorros como lo crean conveniente	N° 46	Feb. 24,66
Balance Condensado al 28 de Feb. de 1966	N° 67	Mar. 21,66

(Continuará)